



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-058-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3, 4 y 5



Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, [REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Carlyle Technologies Corporation (Carlyle); [REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED] y Alianza Minerometalúrgica Internacional, S.A. de C.V. (AMI y junto con [REDACTED] A [REDACTED], Carlyle, [REDACTED] A [REDACTED] los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de treinta de junio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el primero de julio de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Tercero. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA, junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes), se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente citado al rubro, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2021**

Cuarto. Mediante acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión amplió el plazo para resolver la concentración notificada por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: (i) la adquisición de control y propiedad por parte de AMI, sobre las acciones representativas del [REDACTED] B del capital social total de Grupo Acerero del Norte, S.A. de C.V. (GAN) (Acciones Objeto), que actualmente son propiedad de [REDACTED] A, Carlyle, [REDACTED] A (Vendedores); y (ii) la adquisición por parte de AMI, de [REDACTED] B los derechos fideicomisarios que los Vendedores tendrán sobre las Acciones Objeto en virtud de cierto Fideicomiso de Garantía al que los Vendedores aportarán las Acciones Objeto (Operación).⁵

GAN participa, a través de AHMSA, en la fabricación de acero y productos primarios de acero, en el primer eslabón de la cadena de valor del acero.⁶ Al respecto, uno de los accionistas indirectos minoritarios de AMI, [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B. Por otro lado, [REDACTED] A [REDACTED]

⁵ Folio 1204. En adelante, todas las referencias se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁶ [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] AHMSA participa en la fabricación de acero líquido, manufactura de productos terminados como productos de acero relaminables, productos de acero planos (placa, lámina rolada en caliente o frío y hojalata) y tubería con costura y manufactura de subproductos derivados del gas de coque. Folio 0146 y 6439.

⁷ [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] En consecuencia, la participación indirecta de [REDACTED] A en AMI es de aproximadamente [REDACTED] B. Folios 142, 6499 y 6500.

⁸ [REDACTED] A cuenta con una participación indirecta en la sociedad [REDACTED] B de aproximadamente el [REDACTED] B, la cual, junto con sus subsidiarias, [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] Folio 0146.

Eliminado: nueve renglones, setenta y dos palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2021

A accionistas de B
cuentan con participación en las
empresas B
respectivamente, las cuales participan en la B
.10

Al respecto, de la información contenida en el Expediente, se desprende que las participaciones indirectas de A, no les otorgan la facultad para designar miembros del consejo de administración de AMI ni les permite imponer decisiones de manera unilateral en las operaciones de AMI.¹¹ por lo tanto, dado que ni A pueden ejercer una influencia significativa en AMI, la Operación no da lugar a posibles afectaciones verticales.

Por otro lado, AHMSA y B, sociedad en la que participa A coinciden en la prestación de servicios en los denominados B

Sin embargo, se considera que la participación minoritaria que ostenta A en AMI, de aproximadamente el B, lo cual se traduciría en una participación indirecta en AHMSA del B además del hecho de que B, implica que no tendrá la capacidad de influir en la toma de decisiones de AHMSA.

Por otro lado, en términos del contrato de compraventa, los Notificantes se obligan a firmar un convenio de no competir B, por lo que la operación incluye una cláusula de no competencia.¹²

Por lo anterior, del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la Operación, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Eliminado: nueve renglones, ciento sesenta y siete palabras

⁹ A tiene una B
Por su parte A B
con una participación del B. Folio 0143 y 6527.

¹⁰ A B
Mientras que A B
Folio 6500.

¹¹ B
Folio 6525.

¹² Folio 1226.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2021**

Por otro lado, los Vendedores constituirán [REDACTED] B

[REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior, con la finalidad de [REDACTED] B

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Al respecto, el análisis de los

posibles efectos de la Operación únicamente considera la Operación en los términos

notificados. Es decir, la adquisición de control y propiedad por parte de AMI, sobre las

Acciones Objeto, que actualmente son propiedad de los Vendedores y la adquisición por parte

de AMI, de todos los derechos fideicomisarios que los Vendedores tendrán sobre las Acciones

Objeto en virtud del [REDACTED] B por lo que no se considera dentro del análisis

una posible [REDACTED] B, por virtud de la cual dichas Acciones en términos del

[REDACTED] B sean adquiridos por otro agente económico, incluyendo a [REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: cinco renglones, treinta y ocho palabras

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al Expediente, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la Operación, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),¹³ cantidad que

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-058-2021**

podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Se informa a los Notificantes que el análisis de la operación realizado por la Comisión se realizó estrictamente en los términos notificados y señalados en la Consideración Segunda de la presente Resolución, por lo que la Comisión no se pronuncia respecto de una posible ejecución de la garantía en términos del [REDACTED] B [REDACTED] referido en dicha Consideración. Por lo anterior, en caso de que dicha garantía sea ejecutada sobre las Acciones Objeto, en términos del Fideicomiso de Garantía, y esta ejecución resultara en la transmisión de las Acciones Objeto o los derechos fideicomisarios [REDACTED] B [REDACTED], deberán valorar, en su caso, si se actualiza alguno de los umbrales establecidos en el artículo 86 de la LFCE y, en su caso, notificarla antes de que se ejecute la transacción.

Eliminado: nueve palabras

Asimismo, se informa a los Notificantes que, en caso de que la cláusula de no competencia, señalada en el párrafo sexto de la Consideración Segunda de la presente resolución, sea distinta en su versión definitiva respecto de los términos presentados a la Comisión y analizados dentro del Expediente, se considerará como una transacción distinta a la analizada por la Comisión y podría conllevar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 127 de la LFCE.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
eS9P+Nrl5U1awK9aAtmuTjMOwYlugG7YJleXj FkCJ+ycmpxrsebAhk35qP1Ta6sljW6hfSboo3C 8G8BoWBbqMi+XCZjeCqT7hwoxYUk2536CM srl6RFFL1POlh0Ms4xsUSf0DrK1YX9RWTmPO Rru5hL8kV7QBRjkN85BaOViBiw54BSUEJr88j eoDY0ySysCkSTXrCtK5eMTsyT6vwGt6Ypi9iAf wenJRsfHOQy/hsMRJhhBG06ZMKnOy68W9w hAv5zsn/ZKjY6K7WoTVxH9/TGxuEHU11YTGB B6G4lbgIXS5TAOUz+12PglD7H1eXAoDvQD a0gPrfSM2lItCd7g/w==	00001000000410252057	viernes, 24 de septiembre de 2021, 11:53 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
K6ySmRj8g4HgVmuOY0Brljvt7oz3dY+XMygm TJOi5HofFicWVrd9IHYMks4pw9Px9xaCM5UrC vtgG1FJ5FLT6CvD2grWVhVWCMv+mYOQwt bczOvKT1NWI4wIm/2Df/neRPoz7keX/miGKoU C5yEsptbbBEA+1YcYAFm1I4SiUiY6+lbhWDE QpSFjEoR2MwFAHo0I4j21nVq19DjvfVrZP/Idq hzVLi5o+pb5OWL1LxpPgxHWNZG2SUJdFm XXZb6ddYsstDKF+B8btonajvSJQGxOJHFrItoO /08bzuPqvz7bB7a7rALAANrbRkXEtQKor1q3go ebZTqDr+ZFKHRw==	00001000000410345478	viernes, 24 de septiembre de 2021, 12:12 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
H0hE5BytyAcWVa7o+hJYmDS0TXGhBxQr2K RwygPifeMMYiW3HqznqfDXCPzYn4p54V4ErH +2aD0OP1ypYFtnZqQM7O8hwcBmAFkezZ3tw 760258J7/xNoY4R52212Ex/gAwSDriGLIE3QC XyFlyQwk+nj3VOAtM/xQJpLVuuYwPjIT3BYI9 KPHtUychdk7lIgs5dTFsx5X3XoRVYvP/OT HpaDc5PO4d6oMkPQQ4wqNwWcDFZIKHuDo 1KLbfwPdqMXhL+JBHK2pQu9QUSRPzDJk// ZZByFTzl/4qFgMwumKIGCMec12Ge8APX6Et 03XW66Q8rt8/tRCn3N1nA==	00001000000503429096	jueves, 23 de septiembre de 2021, 10:05 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
vLsHkKyWJ+om+G/C1Liml2ukYAo2PhKYeWs Pa5KXJty4x9iKRh5WTC6QREclzy2x97W7/UV dlOfAb6wVbk4ZGIGjfbt6TCJ2ONTAuz2SaBG xa4/F+TTGLt+pCj9h2/r2aKmrV5//ABU+pUiQp/ L7UgeM316Ux0LJRCaJQB+17FGNhPfm5u2bY bAnPU1CDu21XsYSGUyapPy2f14GZ92dOH3 XDU2I/ZG3+P5wfJGwV1jnS5OlwvDZVwMY6d CjlocDjslwKT0xYU3WtI32TKe+luq+SnCieUoHT MpEN39OEFq9ubGs5mNb65Nau/Pu5vTztqEE 6iVDbxhtjS5V8ZV5w==	00001000000501919083	jueves, 23 de septiembre de 2021, 04:13 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
DNRO1JWGLdN2sS3nydULozPxeqm1WOGZF 5sCmGlqOoyThNpT5egGE//pxJiMoia2O04Qxh uD3p50ekFLoeirETNpG9teWWLFN0r5UPYxbx klaAQ7CQDTejJR7ylYpVAF1m8KEj2lizTBm9t dl8rj+WYxIY6D3LmWK28F1zKFRZZNOjA5qFU J67UpibqBFsF5J9rdl8o2vEvVJRLVxwmk5+Nv chHbU83sQb0p5qlBTDao+paZZC9g8/o2mtsB mIT4v6pkpnI/SbjrQnX5nkOAMKBDaCzgmglZtt eIGc7PyvKz/rfhfCxZOCwm4mqD9JmG735alk3 9X3/XCrtq6b0g==	00001000000411017689	jueves, 23 de septiembre de 2021, 03:49 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA